MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL

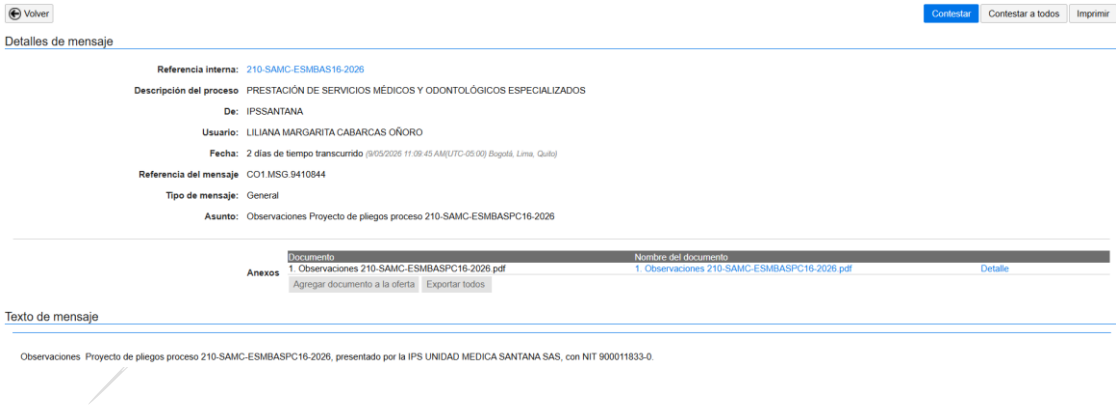
FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Yopal Casanare, 13 de mayo de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 01 DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 210-SAMC-ESMBAS16-2026 cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS ESPECIALIZADOS, PROCEDIMIENTOS MAYORES Y MENORES CON SUS RESPECTIVOS APOYOS DIAGNÓSTICOS INCLUIDO LABORATORIO, IMAGENOLOGÍA, ULTRASONOGRAFÍAS, MEDICIÓN AGUDEZA VISUAL Y DEMÁS PREVISTOS EN EL DECRETO 1795 DEL 2000, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC 18 ARAUCA PARA LA VIGENCIA 2026".**

Por medio del presente la entidad se permite dar respuesta a las inquietudes remitidas a través de la plataforma del SECOP II, según cronograma para el proceso en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIÓN RECEPCIONADA POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CLINICA SANTANA SAS de Fecha: (09/05/2026; 11:09:45 AM (UTC-05:00)**


Volver

Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: 210-SAMC-ESMBAS16-2026
Descripción del proceso PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS ESPECIALIZADOS
De: IPSSANTANA
Usuario: LILIANA MARGARITA CABARCAS OÑORO
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (9/05/2026 11:09:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9410844
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones Proyecto de pliegos proceso 210-SAMC-ESMBASPC16-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento	
1. Observaciones 210-SAMC-ESMBASPC16-2026.pdf	1. Observaciones 210-SAMC-ESMBASPC16-2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Observaciones Proyecto de pliegos proceso 210-SAMC-ESMBASPC16-2026, presentado por la IPS UNIDAD MEDICA SANTANA SAS, con NIT 900011833-0.

CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN:

1. OBSERVACION – DE INCLUSION Y AJUSTE.

Tomado de la página 59 del proyecto de pliegos del proceso: No. No. 210-SAMC-ESMBASPC16-2026, donde trata el numeral **2.2.2 REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS):** El oferente deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, por medio de la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción y habilitación de los prestadores de servicios de salud, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para tal efecto, el oferente deberá anexar el registro y/o certificado de habilitación expedido por las Direcciones Departamentales o Territoriales de Salud competentes, en el cual se evidencien los servicios ofrecidos, el nivel de complejidad y la modalidad de prestación en la que estos se encuentran habilitados. La entidad contratante se reserva el derecho de verificar la información suministrada en las bases de datos oficiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En dicho numeral no especifica los servicios que deben abonarse como habilitados e inscritos en el REPS (Registro de Prestadores de Servicios de Salud) en el Municipio de Arauca, para poder desarrollar el objeto del proceso, por ejemplo:

1. Anestesiología
2. Dermatología
3. Gastroenterología
4. Ortopedia y/o traumatología
5. Cirugía ortopedia
6. Urología
7. Cirugía urología
8. Otras consultas de especialidad
9. Fisioterapita
10. Servicio farmacéutico
11. Gastroenterología
12. Cirugía gastrointestinal
13. Ginecología
14. Cirugía ginecológica
15. Hospitalización adultos

16. Cirugía general
17. Cirugía plástica y estética
18. Ginecobstetricia
19. Medicina general
20. Odontología
21. Medicina interna
22. Nutrición y dietética
23. Pediatría
24. Fonoaudiología
25. Psicología
26. Laboratorio clínico
27. Toma de muestra laboratorio clínico
28. Toma de muestra de cuello uterino y ginecológico
29. Fonoaudiología y/o terapia de lenguaje
30. Imágenes diagnosticas ionizantes
31. Imágenes diagnosticas no ionizantes

SOLICITUD:

a). Solicitamos incluir en los términos, la relación mínima de los servicios anteriores relacionados para garantizar el cumplimiento de la prestación de los servicios a contratar, debido que se trata de servicios ambulatorios, diagnóstico, quirúrgicos y hospitalarios, que cada oferente debe tener la capacidad demostrada en personal, infraestructura y tecnología, en el Municipio de Arauca.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Analizada la observación, la Entidad precisa que el requisito contenido en el numeral 2.2.2 tiene como finalidad verificar que el oferente se encuentre debidamente inscrito y habilitado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, conforme a la normatividad vigente aplicable, especialmente la Resolución 3100 de 2019 y demás normas concordantes.

Ahora bien, frente a la solicitud de incluir de manera taxativa la totalidad de los servicios señalados por el observante como condición mínima habilitada en el municipio de Arauca, la Entidad considera pertinente indicar que el objeto contractual comprende la prestación integral de servicios médicos y odontológicos especializados, procedimientos mayores y menores y apoyos diagnósticos requeridos para la atención de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares; no obstante, la ejecución contractual podrá desarrollarse mediante una red de prestación de servicios

habilitada, propia o contratada, conforme a las necesidades asistenciales y a la capacidad instalada del oferente.

En consecuencia, no resulta procedente exigir que todos y cada uno de los servicios relacionados se encuentren habilitados directamente por el oferente en el municipio de Arauca, toda vez que ello podría limitar la pluralidad de oferentes y restringir la participación, contrariando los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad considera pertinente efectuar una precisión al numeral observado, en el sentido de indicar que:

"El oferente deberá acreditar inscripción vigente en el REPS de los servicios de salud habilitados que guarden relación con el objeto contractual, ya sea mediante capacidad propia o a través de red de prestación de servicios y/o aliados estratégicos debidamente habilitados, garantizando la cobertura asistencial requerida en el municipio de Arauca para la ejecución del contrato."

Así mismo, el contratista que resulte adjudicatario deberá garantizar durante la ejecución contractual la disponibilidad y oportunidad en la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, cumpliendo las condiciones de habilitación, capacidad técnico-científica, suficiencia patrimonial y financiera y demás exigencias establecidas en la normativa del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.

Por lo anterior, la observación se acepta parcialmente y se realizará la respectiva precisión en el pliego definitivo.

2. OBSERVACION – DE AJUSTE.

Tomado de la página 59 del proyecto de pliegos del proceso: No. 210-SAMC-ESMBASPC16-2026, donde trata el numeral: **2.2.3 PORTAFOLIO DE SERVICIOS**: El oferente deberá aportar el portafolio de servicios actualizado, el cual deberá incluir los respectivos códigos CUPS, conforme a la información registrada en la plataforma SECOP II.

SOLICITUD:

a). ¿Solicitamos respetuosamente aclaración cuando menciona que se debe aportar portafolio de servicios actualizados con sus respectivos códigos CUPS de acuerdo a la plataforma del SECOP II, es un documento similar a la propuesta o a que documento se refiere?

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación nos permitimos aclarar que se debe anexar el portafolio de servicios con los respectivos códigos cups.

Este no es un documento equivalente a la propuesta ni la reemplaza. Es un anexo o soporte adicional que complementa la participación en un proceso contractual en SECOP II.

La función es mostrar los servicios que la entidad ofrece, con su descripción y códigos CUPS, en él se refleja lista de servicios, descripción, unidad de medida, precios, códigos CUPS, etc; generalmente en pdf o excel, con tabla de servicios.

3. OBSERVACION – DE AJUSTE.

Tomado de la página 59 del proyecto de pliegos del proceso: No. 210-SAMC-ESMBASPC16-2026, donde trata el numeral: **2.2.4 CAPACIDAD INSTALADA:** *"El oferente deberá certificar que cuenta y garantiza capacidad instalada en la ciudad de Arauca departamento Arauca, suficiente para la adecuada prestación del servicio requerido, en caso de resultar adjudicatario del contrato. Dicha certificación deberá estar suscrita por el representante legal del oferente"*

La infraestructura destinada para la ejecución del contrato deberá contar con los recursos físicos, técnicos y tecnológicos, así como con el talento humano idóneo, en concordancia con las condiciones de habilitación de los servicios de salud según el Sistema Único de Habilitación de que trata el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social modificada parcialmente por la Resolución Nº 544 DE 2023 y atendiendo las características y necesidades de la población objeto del contrato.

El futuro contratista deberá ejecutar el objeto del contrato en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento, de conformidad con las obligaciones y especificaciones definidas en el contrato, su Anexo Técnico y los Pliegos de Condiciones, atendiendo integralmente las actividades contractuales allí establecidas.

Para los servicios de salud de mediana y alta complejidad de acuerdo con la resolución 3100 del 2019, los prestadores deben garantizar la capacidad en infraestructura y tecnología, esto es: (Quirófanos, salas de recuperación, hospitalización, laboratorio clínico, salas de procedimientos,

imagenología…), para lo cual es pertinente una visita previa y el documento (Acta) se suscribe entre el representante legal y el funcionario que delegue la entidad (Supervisor designado).

SOLICITUD:

a). Solicitamos se incluya como requisito habilitante una visita previa para verificar la capacidad en infraestructura y tecnología, con el objeto de levantar un acta sobre la verificación, de las condiciones antes descritas.

b). Solicitamos respetuosamente a la entidad que se incluya el requisito, que, cuando se trate de Inter operatividad de servicios a través de convenios con terceros, dicho tercero debe cumplir con los requerimientos mínimos de la resolución 3100 de 2019 y que los servicios a prestar se encuentren inscritos en el REPS (Registro de Prestadores de Servicios de Salud), de cada prestador.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto del numeral 2.2.4 "Capacidad Instalada", la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de incluir como requisito habilitante una visita previa para verificar la capacidad en infraestructura y tecnología de los oferentes, la Entidad no acoge la observación en lo relacionado con establecer dicha visita como requisito habilitante obligatorio, toda vez que la acreditación de la capacidad instalada y de las condiciones de habilitación de los servicios de salud se encuentra regulada por el Sistema Único de Habilitación, contenido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 544 de 2023.

En ese sentido, la Entidad considera suficiente la acreditación documental de las condiciones de habilitación mediante la inscripción y habilitación vigente en el REPS, así como las certificaciones exigidas en el pliego de condiciones, sin perjuicio de las facultades de verificación y supervisión que podrá ejercer la Entidad durante la etapa precontractual y de ejecución contractual.

Adicionalmente, establecer una visita previa obligatoria como requisito habilitante podría limitar la pluralidad de oferentes y contravenir los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

No obstante, la Entidad podrá realizar las verificaciones a que haya lugar respecto de la infraestructura, capacidad técnico-científica y operativa del oferente adjudicatario, con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios objeto del contrato.
Ahora bien, respecto de la solicitud relacionada con la inter operatividad de servicios mediante convenios con terceros, la Entidad acoge parcialmente la observación y

precisará en el pliego definitivo que, en los casos en que el oferente preste servicios a través de terceros o aliados estratégicos, dichos prestadores deberán encontrarse debidamente inscritos y habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, conforme a los servicios ofertados y en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 y demás normas concordantes.

4. OBSERVACION – SOLICTUD DE INCLUISION Y AJUSTE.

a). Tomado de la página 60 del proyecto de pliegos del proceso: No. 210-SAMC-ESMBASPC16-2026, donde trata el numeral: **2.2.7 SOPORTE DE SUFICIENCIA PARA PRESTAR SERVICIOS**. El proponente deberá presentar, junto con su oferta, un documento suscrito por el representante legal, mediante el cual certifique que la entidad cuenta con la capacidad y los recursos necesarios (personal, infraestructura, equipamiento, etc.) para brindar servicios de calidad a los pacientes y prestar los servicios de salud de manera adecuada y segura. Este soporte es crucial para garantizar la calidad de la atención y la seguridad de los pacientes.

Teniendo en cuenta las circunstancias propias del territorio, por la escasa mano de obra calificada y los altos costos que representa poder garantizar permanentemente una oferta multidisciplinaria.

SOLICITUD:

Solicitamos se incluya una nota en este numeral que indique lo siguiente:

NOTA: Se aclara que el oferente puede tercerizar aquellos servicios con los que no cuente directamente, dicho tercero debe cumplir con los requerimientos mínimos de la resolución 3100 de 2019 y que los servicios a prestar se encuentren inscritos en el REPS (Registro de Prestadores de Servicios de Salud) Municipio de Arauca, de cada prestador o se garantice por la modalidad de telemedicina OTRAS CONSULTA DE ESPECIALIDAD, debidamente certificadas en el REPS.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación nos permitimos aclarar que esta se aceptará y se verá relejada en el pliego de condiciones definitivo y quedará de la siguiente manera:

2.2.7 SOPORTE DE SUFICIENCIA PARA PRESTAR SERVICIOS:

El proponente deberá presentar, junto con su oferta, un documento suscrito por el representante legal, mediante el cual certifique que la entidad cuenta con la capacidad y los recursos necesarios (personal, infraestructura, equipamiento, etc.) para brindar servicios de calidad a los pacientes y prestar los servicios de salud de manera adecuada y segura. Este soporte es crucial para garantizar la calidad de la atención y la seguridad de los pacientes.

NOTA: El oferente podrá garantizar la prestación de aquellos servicios con los cuales no cuente directamente, mediante contratación o articulación con terceros debidamente habilitados, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y demás normas concordantes. Los servicios ofertados deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, o prestarse mediante la modalidad de telemedicina, cuando aplique, conforme a la normatividad vigente.

No obstante, se precisa que la responsabilidad frente al cumplimiento integral del objeto contractual, la calidad, oportunidad y continuidad de los servicios ofertados recaerá exclusivamente sobre el contratista adjudicatario.

5. OBSERVACION – SOLICTUD DE INCLUISION Y AJUSTE.

a). Tomado de la página 61 del proyecto de pliegos del proceso: No. 210-SAMC-ESMBASPC16-2026, donde trata el numeral: **2.2.13 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE**. Referente al numeral 3. El oferente deberá acreditar experiencia especifica mínima de dos (2) años en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN HOSPITALIZACIÓN, ATENCIÓN Y CONSULTA ESPECIALIZADA de acuerdo al objeto y aspectos técnicos del presente proceso.

Como se el objeto del contra contempla en su mayoría servicios quirúrgicos, es pertinente considerar que el prestador deba acreditar la prestación de servicios de cirugía.

SOLICITUD:

Se solita respetuosamente modificar el numeral 3, quedando de la siguiente manera: Numeral 3. El oferente deberá acreditar experiencia especifica mínima de dos (2) años en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, EN CIRUGIA, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA ESPECIALIZADA de acuerdo al objeto y aspectos técnicos del presente proceso.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación nos permitimos aclarar que esta se aceptará y se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo y quedará de la siguiente manera:

"El oferente deberá acreditar experiencia específica mínima de dos (2) años en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN CIRUGÍA,

HOSPITALIZACIÓN, ATENCIÓN Y CONSULTA ESPECIALIZADA, de acuerdo con el objeto y aspectos técnicos del presente proceso"

6. OBSERVACION – DE AJUSTE.

Tomado de la página 70 del proyecto de pliegos del proceso: No. 210-SAMC-ESMBASPC16-2026, donde trata el numeral: **2.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:**

2.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

CONCEPTO	REQUERIDOS PARA EL PROCESO		CRITERIO
2.CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
Rentabilidad sobre patrimonio	mayor o igual a	0,10	Mediana indicadores
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual a	0,07	Mediana indicadores

SOLICITUD – DE EXCLUSION O AJUSTE. SUSTENTACION:

En calidad de interesado dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **210-SAMC-ESMBASPC16-2026**, de manera respetuosa presentamos observación frente al numeral **2.3.2. Capacidad Organizacional**, contenido en el proyecto de pliego de condiciones, específicamente respecto de los indicadores de **rentabilidad del patrimonio** y **rentabilidad del activo** exigidos como requisitos habilitantes.

La presente observación se formula con fundamento en los principios de **planeación, selección objetiva, proporcionalidad, concurrencia, pluralidad de oferentes, economía y libre participación**, así como en las reglas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización son requisitos habilitantes y no otorgan puntaje; sin embargo, también dispone expresamente que la exigencia de tales condiciones debe ser **adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor**.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señala que la Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes, precisando además que la Entidad **no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras**.

Para el caso de la capacidad organizacional, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 define como indicadores la **rentabilidad del patrimonio**, calculada como utilidad operacional dividida por patrimonio, y la **rentabilidad del activo**, calculada como utilidad operacional dividida por activo total. Estos indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos, pero su exigencia debe guardar relación directa con el objeto, cuantía, riesgo y complejidad real del contrato.

Colombia Compra Eficiente, en el Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes, ha reiterado que la Entidad debe fijar los límites de los indicadores financieros y organizacionales como resultado de un análisis técnico, evitando hacerlo de manera mecánica. Además, advierte que cuando no exista una relación de dependencia fuerte entre el indicador y la ejecución contractual, debe tenerse precaución para no excluir posibles proponentes y pueden fijarse límites más flexibles conforme al comportamiento del sector económico.

En ese orden, exigir para el presente proceso una **rentabilidad del patrimonio igual o superior al 10%** y una **rentabilidad del activo igual o superior al 7%**, sin una justificación técnica suficiente, puede constituir una barrera de acceso desproporcionada para potenciales oferentes, especialmente para Mipymes y empresas que, aun teniendo experiencia, capacidad técnica, habilitación jurídica, personal, infraestructura y capacidad operativa para ejecutar el contrato, no alcanzan dichos márgenes de rentabilidad por razones propias del comportamiento económico del sector y la excesivas cargas impositivas en notable ascenso en la era de post pandemia.

Esta exigencia, en los términos planteados, puede restringir injustificadamente la concurrencia y la pluralidad de oferentes, afectando la posibilidad de que la Entidad reciba un mayor número de propuestas y seleccione objetivamente la oferta más favorable. La finalidad de los requisitos habilitantes no es premiar a los oferentes con mayores márgenes contables, sino verificar una capacidad mínima y razonable para cumplir adecuada y oportunamente el objeto contractual.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el Decreto 1860 de 2021 incorporó criterios diferenciales en favor de **emprendimientos y empresas de mujeres**, disponiendo que, en procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos las Entidades deben incluir condiciones habilitantes que incentiven su participación. Dichos criterios pueden recaer, entre otros aspectos, sobre los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional.

Para sustentar nuestra solicitud y en ese propósito, traemos el recorte tomado de los pliegos tipo de Colombia compra eficiente, que contempla:

1. *Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.*

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,11
Índice de endeudamiento	≤ 75%
Razón de cobertura de intereses	≥ 0
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes diferenciales en favor de Mipymes y emprendimientos o empresas de mujeres deben fijarse respetando las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, pero garantizando que estos grupos poblacionales se beneficien con condiciones más favorables frente a quienes no ostenten dichas calidades.

Por lo anterior, la exigencia de indicadores organizacionales en los porcentajes actualmente previstos debe revisarse, pues no basta con incluir una cifra en el pliego; la Entidad debe demostrar, desde los estudios previos y el análisis del sector, por qué tales porcentajes son indispensables para la correcta ejecución del contrato y por qué valores inferiores no permitirían garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Los estudios previos son precisamente el soporte del proyecto de pliego, del pliego definitivo y del contrato, y deben contener, entre otros elementos, la necesidad, el objeto, la modalidad, los criterios de selección, los riesgos y la forma de mitigarlos.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar el numeral **2.3.2. Capacidad Organizacional** y ajustar los indicadores allí exigidos, de manera que resulten proporcionales, razonables y acordes con el objeto contractual, evitando una restricción injustificada a la participación de oferentes.

6.1. Solicitud principal

Solicitamos a la Entidad **suprimir la exigencia de los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo como requisito habilitante**, en caso de que no exista dentro de los estudios previos y el análisis del sector una justificación técnica, económica y jurídica suficiente que demuestre su necesidad directa para la ejecución del contrato.

6.2. Solicitud subsidiaria

En caso de que la Entidad considere necesario conservar los indicadores de capacidad organizacional, solicitamos que estos sean ajustados en los siguientes términos:

Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a **cero (0)**.
Rentabilidad del activo: mayor o igual a **cero (0)**.

Lo anterior permitiría verificar que el proponente no presenta una rentabilidad negativa, sin imponer porcentajes excesivos que limiten la participación de oferentes técnicamente idóneos.

6.3. Solicitud especial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres

En aplicación de los criterios diferenciales previstos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, solicitamos que para **Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres** se establezcan condiciones habilitantes diferenciales y más favorables.

En consecuencia, si la Entidad decide mantener indicadores organizacionales diferenciados para estos grupos, solicitamos que no sean superiores a los siguientes:

Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a **0,04**.
Rentabilidad del activo: mayor o igual a **0,02**.

Estos valores resultan más razonables y proporcionales, permiten ampliar la pluralidad de oferentes y materializan el mandato de promoción de la participación de Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, sin poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato.

6.4. Petición final

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Acoger la presente observación y modificar el numeral **2.3.2. Capacidad Organizacional** del proyecto de pliego de condiciones.
2. Suprimir o ajustar los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, evitando que se conviertan en una barrera desproporcionada de participación.
3. Incorporar expresamente criterios diferenciales para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, conforme al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 1860 de 2021.
4. En caso de no acoger la solicitud, publicar una justificación técnica, financiera, económica y jurídica suficiente que explique por qué los porcentajes exigidos resultan indispensables para la ejecución del contrato y por qué no es viable aplicar indicadores más flexibles.

Con admiración y respeto.

LILIANA MARGARITA CABARCAS OÑORO
Representante Legal
IPS Unidad Médica Santana SAS
NIT: 900011833-0

RESPUESTAS DE COTENIDO FINANCIERO:

La Entidad bajo el comité económico estructurador analizó la observación presentada respecto de los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el numeral 2.3.2 del proyecto de pliego de condiciones del proceso No. 210-SAMC-ESMBASPC16-2026.

En atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad efectuó el análisis financiero y organizacional correspondiente, teniendo en cuenta el comportamiento del sector, el riesgo asociado al proceso contractual, la necesidad de garantizar continuidad en la prestación de los servicios de salud y la sostenibilidad financiera del futuro contratista.

Como resultado del análisis sectorial realizado sobre la muestra financiera evaluada, construida con información financiera reportada ante la Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre de 2024, se evidenció que:

- El 35% de las empresas analizadas presenta rentabilidad sobre activos superior al 15%.
- El 57,5% registra rentabilidad sobre activos superior al 6%.
- El 36,25% de las empresas presenta rentabilidad sobre patrimonio superior al 30%.
- Más del 60% de las empresas analizadas registra rentabilidad sobre patrimonio superior al 6%.

En consecuencia, la Entidad determinó que los indicadores inicialmente establecidos cuentan con sustento técnico, financiero y estadístico suficiente, toda vez que corresponden a valores acordes con el comportamiento predominante observado en la muestra analizada y no constituyen una barrera desproporcionada para la participación de oferentes.

Así mismo, la Entidad tuvo en consideración las condiciones particulares del mercado en el departamento de Arauca, la limitada oferta de prestadores con capacidad para garantizar integralmente los servicios requeridos y el nivel de riesgo asociado a la ejecución contractual, especialmente frente a la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud especializados objeto del proceso.

Frente a la solicitud relacionada con la aplicación de criterios diferenciales para MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad precisa que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, realizó el análisis correspondiente dentro del estudio del sector y los estudios previos del proceso.

Como resultado de dicho análisis, la Entidad evidenció que la muestra financiera utilizada incluye empresas de diferentes tamaños empresariales, entre ellas Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, permitiendo identificar el comportamiento financiero general del sector analizado.

Así mismo, se determinó que la ejecución del objeto contractual requiere condiciones mínimas de capacidad financiera y organizacional asociadas a la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud especializados, razón por la cual los requisitos habilitantes definidos deben garantizar condiciones mínimas de sostenibilidad financiera para todos los proponentes.

No obstante, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, promoción empresarial, proporcionalidad y selección objetiva, la Entidad considera procedente acoger parcialmente la observación presentada y efectuar un ajuste razonable a los indicadores de capacidad organizacional inicialmente establecidos, con el fin de ampliar la participación de posibles oferentes sin comprometer la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, el numeral 2.3.2 "Capacidad Organizacional" será modificado en el pliego de condiciones definitivo, quedando así:

- Rentabilidad sobre patrimonio: mayor o igual a 0,04.
- Rentabilidad sobre activos: mayor o igual a 0,02.

La Entidad considera que los indicadores ajustados continúan garantizando condiciones mínimas de sostenibilidad financiera y capacidad organizacional del futuro contratista, acordes con la naturaleza, complejidad y riesgos asociados al objeto contractual.

Adicionalmente, la Entidad aplicará los criterios diferenciales previstos en la normativa vigente conforme a los mecanismos legalmente procedentes para el presente proceso, incluyendo los factores de desempate y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso, garantizando la participación de MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, sin comprometer las condiciones mínimas necesarias para la adecuada ejecución contractual.

Por lo anterior, se acoge la observación y la misma será modificada en el pliego de condiciones definitivo.

Cordialmente;

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel **JORGE IVÁN RODRÍGUEZ BALLÉN**
Director Central Administrativa y Contable Regional Yopal
Ordenador del Gasto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel **PAOLA MARGARITA CARDONA MONTES**
Director Regional Sanidad Militar No. 8, o quien haga sus veces.
GERENTE DE PROYECTO

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
PS. JHON FREDY GALVIS MUÑOZ
Asesor Jurídico ESM BASPC 16
Estructuración Jurídica

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
PS. CAROLINA HERRERA HERERA
Asesora Económica ESM BASPC6
Estructuración Económica y Financiera

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ST. KARINA ALEXANDRA GARCIA ENRIQUEZ
SUBOFICIAL BIOMEDICO ESMBAS No. 16
Comité técnico estructurador